

sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Arantxa Cruz Schroh joven y destacada esquiadora, como lo acreditan los numerosos trofeos conseguidos por la misma, entre los cuales podríamos citar:

1988. Campeona de España alevín en Slalom y Slalom Gigante, más la combinada: campeona andaluza en ambas disciplinas y campeona en los campeonatos infantiles Patagónica, Argentino de Esquí y Copa Argentino.

1989. Subcampeona de España benjamín; campeona andaluza en slalom y campeona en los campeonatos Argentino, Patagónico y Copa Argentino, en categoría cadete y

1990. Mejor clasificada española en el Trofeo Internacional Topolino, en categoría benjamín.

Es manifiesto, por tanto, que en D^a Arantxa Cruz Schroh concurren méritos suficientes para hacerse acreedora a la referida distinción, personalizando a los jóvenes andaluces, que con su esfuerzo y tesón contribuyen a una Andalucía mejor.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de febrero de 1990.

DISPONGO:

Artículo único. Se concede a D^a Arantxa Cruz Schroh, la Medalla de Andalucía, en su categoría de Plata, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 19 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 57/1990, de 19 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Víctor Márquez Reviriego.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades, que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Víctor Márquez Reviriego, periodista onubense. Uno de los más amenos cronistas parlamentarios actuales. Desde la aparición de la «Tentación canovista», viene publicando anualmente una obra que resume la temporada legislativa, lo último de las cuales es «Esaños de penitencia». Una antología de sus artículos de temática andaluza fue «Donde acaba Andalucía», y muy recientemente acaba de aparecer su último libro: «El desembarco onduluz», que ha recibido el Premio Espejo de España y que es, indudablemente, una síntesis de lo que la presencia onduluz ha significado en los últimos años y significa en la personalidad de la España actual y de su influencia en la construcción de Europa.

Víctor Márquez Reviriego ha cumplido, por tanto, un papel importantísimo en la tarea que todos los andaluces compartimos, de potenciar nuestra tierra en el concierto de los demás pueblos de España y de Europa.

Es manifiesto, por tanto, que en D. Víctor Márquez Reviriego concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de febrero de 1990.

DISPONGO:

Artículo único. Se concede a D. Víctor Márquez Reviriego, la Medalla de Andalucía, en su categoría de Plata, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 19 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 58/1990, de 19 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Antonio Muñoz Molina.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades, que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Antonio Muñoz Molina, escritor nacido en Ubeda (Jaén), ha reunido sus artículos periodísticos en los volúmenes «El Róbison urbano» (1984) y «Diario del Nautilus» (1985).

Antonio Muñoz Molina destaca de manera especialísima en la generación de escritores con la que Andalucía ha irrumpido desde hace un decenio en el panorama literario español.

Cuenta entre algunas de sus obras: «Beatus Ille», por lo que obtuvo el premio «Icaro de Literatura» en 1986, «Invierno en Lisboa», recibiendo por ello, en abril de 1988, el Premio de la Crítica y en junio del mismo año el Premio Nacional de Literatura.

Su obra literaria ha continuado con novelas, como «Beltenebros», acogida por la crítica con gran entusiasmo.

Es manifiesto, por tanto, que en D. Antonio Muñoz Molina concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de febrero de 1990.

DISPONGO:

Artículo único. Se concede a D. Antonio Muñoz Molina, la Medalla de Andalucía, en su categoría de Plata, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 19 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 59/1990, de 19 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Enrique Brinkmann Parareda.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades, que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

D. Enrique Brinkmann Parareda es uno de los pintores andaluces de mayor calidad y fuerza expresiva. Sus exposiciones, tanto personales como colectivas, son numerosas tanto en España como fuera de ella.

Contribuyó esforzadamente a la restauración de la democracia en nuestro país, siendo elegido como persona independiente por la candidatura «Senado Democrático» que los fuerzas progresistas presentaron en 1977 en Málaga. El profundo aprecio de sus conciudadanos le llevó a obtener el escaño del Senado con el mayor número de votos.

Sin embargo, esta etapa de vida pública, considerada por él mismo como transitorio no le ha apartado de la creación artística en la que sigue produciendo una pintura relacionada con la de las vanguardias de todo el mundo y en la que Brinkmann rompe con las reglas académicas no por amor a lo excéntrico sino por un sentido del hermetismo que considero que la esencia debe partir desde dentro.

Estas cualidades y una extraordinaria técnica lo hacen sin duda, un pintor de primera línea en el contexto internacional.

Es manifiesto, por tanto, que en D. Enrique Brinkmann Parareda concurren suficientes méritos para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de febrero de 1990.

DISPONGO:

Artículo único. Se concede a D. Enrique Brinkmann Parareda, la Medalla de Andalucía, en su categoría de Plata, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 19 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 60/1990, de 19 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se considera un reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades, que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

D. Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, nacida en Sevilla en 1935, se doctoró en Derecho en 1959, con premia extraordinario, y amplió estudios en Heidelberg, Kiel, Munich y Roma.

Obtuvo la cátedra de Derecho del Trabajo en la Universidad de Murcia en 1961, y a partir de 1962 fue titular de la cátedra de Derecho del Trabajo de la Universidad de Sevilla. En esta Universidad ha sido Vicedecano de Ciencias Económicas y Empresariales, Decano de la Facultad de Derecho, Director del Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa y Director del Colegio Universitario de La Rábida.

Como catedrático de Sevilla ha dirigido numerosas tesis doctorales y entre sus discípulos se cuentan prestigiosos profesores de la disciplina habiendo sido su cátedra una de las pioneras del moderno Derecho del Trabajo.

Asimismo ha sido Presidente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos y Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales desde su creación en el año 1983 hasta 1986, desarrollando al frente del mismo una gran labor de integración entre los agentes sociales en Andalucía.

En la actualidad es Magistrado del Tribunal Constitucional y Presidente de la Sección Cuarta del mismo, y es asimismo Director de la Revista Temas Laborales y miembro del Consejo de Redacción de diversas revistas nacionales y extranjeras.

Es, por tanto, manifiesta que en D. Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer concurren suficientes méritos para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de febrero de 1990.

DISPONGO:

Artículo único. Se concede a D. Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, la Medalla de Andalucía, en la categoría de plata, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 19 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ACUERDO de 19 de febrero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se resuelve la ejecución del proyecto de construcción de una planta de Neutralización y Solidificación de Residuos Industriales en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva).

Por la Agencia de Medio Ambiente se ha promovido el Proyecto de Construcción de una Planta de Solidificación y Neutralización de Residuos Industriales, a instalar en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva), estimándose necesario por la Consejería de la Presidencia, dadas las razones de urgencia y excepcio-

nal interés público, de dicha Proyecto, la utilización de la vía extraordinaria prevista en el artículo 180.2 de la Ley del Suelo.

A tales efectos, con fecha 29 de diciembre de 1989, tuvo entrada en el Ayuntamiento de Palos de la Frontera un ejemplar del Proyecto de referencia, así como una Memoria en que se acreditaban las razones de urgencia y excepcional interés público que concurren en la construcción y puesta en funcionamiento de la citada planta, al objeto de que por la citada Corporación se acordara la conformidad o disconformidad del Proyecto con el Planeamiento Urbanístico en vigor.

Con fecha 29 de enero de 1990, por el Ayuntamiento se notifica a la Consejería de la Presidencia el Acuerdo adoptado en su sesión plenaria celebrada el día 23 de dicho mes y año, por el que se resuelve denegar la solicitud de licencia de obras solicitada por la Agencia de Medio Ambiente.

Por la Consejería de la Presidencia se estima dicha respuesta municipal como de disconformidad, o juicio de la Corporación, por lo que, de acuerdo con el procedimiento previsto en el citado artículo 180.2, remite el expediente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para informe por la Comisión de Urbanismo de Andalucía y elevación al Consejo de Gobierno.

La Comisión de Urbanismo de Andalucía, en su sesión del día 15 de febrero de 1990 informo sobre la conformidad del Proyecto con las determinaciones del Planeamiento vigente en el municipio (Plan General de Ordenación Municipal de Palos de la Frontera).

A la visto de todo ello, y sin que se den razones para la modificación o revisión del Planeamiento vigente, procede la ejecución del tan citado Proyecto, en los términos propuestos en el expediente tramitado por la Consejería de la Presidencia, habida cuenta de la concurrencia de las circunstancias excepcionales previstas para la utilización de la vía extraordinaria contemplada en el artículo 180 de la Ley del Suelo.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de febrero de 1990,

ACUERDA:

Declarar procedente la ejecución del Proyecto de Construcción de una Planta de Solidificación y Neutralización de Residuos Industriales en el término municipal de Palos de la Frontera, sin que resulte necesario ordenar la iniciación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento urbanístico vigente en el citado Municipio.

Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Huelva, a los efectos previstos en el artículo 56 de Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Palos de la Frontera y a los interesados.

Contra el presente Acuerdo, en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir de la última publicación o, en su caso, notificación y el contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 19 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 6 de febrero de 1990, por la que se dictan disposiciones complementarias a la Orden de 14 de diciembre de 1988, reguladora de las normas y procedimientos para autorizar la celebración de ferias y certámenes comerciales en la Comunidad Autónoma y conceder subvenciones a las entidades organizadoras de las mismas y a los asistentes a ferias exteriores a la Comunidad Autónoma.

La Orden de 14 de diciembre de 1988, BOJA núm. 14, de 21 de febrero, establece un sistema de subvenciones a las entidades organizadoras de las Ferias y Certámenes Comerciales en la Comunidad Autónoma, así como a los asistentes a ferias celebradas fuera de la misma.

Con el fin de atender los expedientes de subvenciones, relativos a Ferias y Certámenes Comerciales celebradas antes de primeros de 1990 y que, por diversas circunstancias, no pudieron con-